



COMO CITAR ESTE ARTÍCULO:

Marún-Uparela, K. (2020). El enfoque cultural del desarrollo y los derechos culturales como propuesta para la redimensión de la reparación colectiva. *Revista Jurídicas*, 17(2), 90-105. <https://doi.org/10.17151/jurid.2020.17.2.5>

Recibido el 30 de enero de 2020
Aprobado el 18 de mayo de 2020

El enfoque cultural del desarrollo y los derechos culturales como propuesta para la redimensión de la reparación colectiva*

KATLEEN MARÚN-UPARELA** |

RESUMEN

Otorgar una importancia superficial a lo cultural en el marco de la reparación colectiva, particularmente a las afectaciones causadas en este ámbito a grupos y comunidades de víctimas, puede generar serias repercusiones sobre la integralidad de la reparación y su efecto transformador. En ese sentido, se hace necesaria una reflexión en torno a la reparación colectiva que tome como postulado esencial la inclusión de lo cultural en el proceso, lo que constituye el objetivo principal de este trabajo. Para ello, se retoman metodológicamente los apuntes teóricos del enfoque cultural del desarrollo y otros enfoques que lo alimentan, como elemento clave hacia una redimensión formal y operativa de la reparación colectiva. Finalmente, esta redimensión permite potenciar su pretensión transformadora y abrir la puerta a procesos de desarrollo local y comunitario, para hacer posible tanto la agencia de sus derechos como víctimas, así como de sus derechos en tanto personas y ciudadanía.

PALABRAS CLAVE: derechos culturales, desarrollo económico y social, guerra, vida cultural.

* Artículo de reflexión.

** Magíster en Desarrollo y Cultura y en Desarrollo y Cooperación. Docente investigadora del Programa de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Tecnológica de Bolívar. Cartagena de Indias, Bolívar, Colombia.
E-mail: kmarun@utb.edu.co. [Google Scholar](#).
ORCID: 0000-0003-0693-7681.



The cultural approach to development and cultural rights as a proposal for the resizing of collective reparation

ABSTRACT

To give superficial importance to the cultural aspect in the context of collective reparation, particularly to the effects caused in this area to groups and communities of victims, can have serious repercussions on the comprehensiveness of reparation and its transformative effect. In this sense, a reflection on collective reparation that takes as an essential postulate the inclusion of the cultural aspect in the process is necessary, which constitutes the main objective of this work. For this purpose, the theoretical notes of the cultural approach to development and other approaches that nurture it are methodologically picked up as key elements towards a resizing of collective reparation. Finally, this reparation allows enhancing their transformative claim and opens the door to local and community development processes to make possible both the agency of their rights as victims, as well as their rights as individuals and citizens.

KEY WORDS: cultural rights, economic and social development, war, cultural life.

Introducción

La reparación colectiva como derecho de las víctimas y proceso de movilización social en sí mismo ha tenido importantes momentos a lo largo de su desarrollo, el primero de ellos con la promulgación de la Ley 1448 de 2011, que posibilita asumir la reparación de los daños causados desde una noción de daño colectivo, que abre la puerta a una nueva gama de derechos para las víctimas consideradas colectivamente y trasciende a las afectaciones individuales de cada uno de los miembros del colectivo.

El actual es otro momento importante para la reparación colectiva, dado que nos encontramos *ad portas* del plazo establecido para la culminación de la vigencia de la norma, existiendo un gran número de víctimas sin ser reparadas¹. Lo anterior supone que solo hasta el 10 de junio de 2021 se recibirán solicitudes de reparación colectiva, habiéndose estipulado además en el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, que un año antes de su vencimiento, el Congreso de la República deberá pronunciarse frente a su ejecución y cumplimiento.

Frente a ese panorama, los desafíos para implementación de la reparación colectiva en el país siguen estando presentes, considerando que existe el deber de lograr que se lleven a cabo todas las reparaciones pendientes, pero además la necesidad de que se hagan con el cabal cumplimiento de lo establecido y subsanando los errores cometidos con los primeros sujetos que iniciaron la ruta de reparación.

Esto lleva necesariamente a cuestionar el lugar que ha tenido el daño cultural y la afectación a los derechos culturales en el marco del conflicto, en la estructuración de los Planes Integrales de Reparación Colectiva (en adelante PIRC), puesto que lo cultural se ha tocado de forma superficial en el diagnóstico del daño, sin considerar los efectos negativos que esto pueda generar sobre el proceso, especialmente sobre la posterior formulación de las medidas de reparación pertinentes para el resarcimiento integral del daño causado.

Al respecto, Echavarría e Hinestroza (2018) han rescatado lo señalado por la Comisión de Seguimiento y Monitoreo de los decretos ley de comunidades étnicas víctimas del conflicto (2016), al afirmar que “los acuerdos incompletos que se encuentran en los PIRC revisados advierten que el cumplimiento de estos será una tarea muy compleja, en la medida de la vaguedad en que fueron establecidos algunos (...)” (p. 126).

¹ De los 731 sujetos de reparación colectiva registrados con corte a 31 de agosto de 2019, solo 3 cuentan con planes de reparación colectiva implementados, estando 143 en fase de implementación y los 585 restantes en fases de identificación, alistamiento, diagnóstico, caracterización, diseño y formulación, agrupando el mayor número (400) la fase inicial de identificación, de acuerdo con el boletín nacional de fichas estadísticas de la Red Nacional de Información de la población víctima.

En ese sentido, el texto pretende poner en valor la inclusión de lo cultural en este momento clave de la reparación colectiva, tanto para comunidades étnicas, que cuentan actualmente con una regulación especial en su favor, como para comunidades no étnicas, no solo como un elemento que contribuya a la verdadera integralidad de la reparación, sino además como un eje potenciador del proceso de reparación y de transformación para las comunidades y grupos de víctimas.

Metodología

Esta es una investigación de carácter cualitativo, de tipo descriptivo, basada en técnicas de recolección de información documental, cuyo objetivo es plantear una redimensión del proceso de reparación colectiva a víctimas del conflicto armado en Colombia, a la luz de las implicaciones derivadas de la revisión de literatura en el marco teórico del enfoque cultural del desarrollo, sus componentes, y de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

Lo que se propone es una inclusión de lo cultural en el proceso de reparación colectiva con apoyo en los aportes conceptuales del Enfoque Cultural del Desarrollo (en adelante ECD), y de los enfoques teóricos de los cuales este se alimenta, como el enfoque de derechos, el enfoque de capacidades y la noción de derechos culturales, que en su conjunto suponen una redimensión del proceso en la práctica, que implica no solo incluir lo cultural como eje esencial del proceso, reconociendo la importancia de este ámbito en el desarrollo, sino que además exige, como se verá, la implementación de cambios en la ejecución de cada una de las etapas de la ruta de reparación, en relación con las capacidades y derechos de los sujetos de reparación colectiva.

Así, el presente texto expone los referentes conceptuales que proporcionan las bases teóricas para repensar la reparación colectiva como proceso de transformación y generación de desarrollo² para las comunidades y grupos víctimas del conflicto armado, presentando inicialmente los referentes teóricos mencionados, para luego exponer las principales implicaciones inmediatas de analizar la reparación colectiva bajo el ECD.

El enfoque cultural del desarrollo

El ECD toma como principal fundamento los aportes de Sen (2000) y Nussbaum (2012, 2000) en lo relacionado con la generación y fortalecimiento de las capacidades humanas, que en el caso de la reparación colectiva se convierten en elementos clave para el incremento de los efectos transformadores del proceso, pues como se verá más adelante, se trata no solo de regenerar las capacidades afectadas,

² La visión de desarrollo que orienta la reflexión es la basada en el desarrollo humano, como uno de los ejes principales del ECD.

sino de propiciar además la generación de nuevas capacidades en los diferentes actores involucrados en el proceso de reparación. En la figura 1 se observa un listado de las principales categorías de análisis que involucra el ECD, así:

Figura 1. Categorías de análisis del enfoque cultural del desarrollo (ECD).

Enfoque de derechos (derecho a la vida cultural)	Análisis del contexto (línea de base)	Relación cultura-desarrollo: dimensión y desarrollo cultural	Capacidades: básicas y culturales
Estrategias de transversalidad	Evaluación del impacto	Ejecución respetando procesos culturales	Proximidad, participación, intencionalidad
Adaptación de activos (tangibles e intangibles)	Innovación y creación en contextos locales	Pobreza humana	Desarrollo humano y extensiones

Fuente: Espinosa (2017) con base en Martinell (2016); Nussbaum (2012); Abello, Aleán y Berman (2010).

En ese sentido, el ECD “pretende poner en valor la dimensión cultural del desarrollo y los distintos aportes de la cultura a la generación de capacidades y oportunidades humanas” (Espinosa, 2017, p. 1). Razón por la cual resulta ser un enfoque útil para la incorporación efectiva de lo cultural al proceso de reparación.

Esta dimensión cultural se expresa en los aportes de valores culturales y formas de vida a los procesos de desarrollo, de la misma manera como la expresividad y la creatividad contribuyen a la innovación y al cambio social, siguiendo la línea de Martinell (como se citó en Espinosa, 2017). De este modo para Espinosa, el ámbito cultural del desarrollo viene dado por la llamada transversalidad de la cultura, entendida “como articulación funcional, [...] interdependencia e interacción dinámicas con otras dimensiones y áreas que comprenden la economía, la educación, la salud y el medio ambiente” (p. 2).

El ECD asume la cultura en su rasgo constitutivo, partiendo de la afirmación de que esta no es vista como relevante gracias a que sea una “esfera” importante, sino que por el contrario su relevancia viene dada en atención a que no es posible la existencia de ningún aspecto o proceso social por fuera de ella, pues ello supondría una ausencia de significación de este mismo (Grimson, 2011).

Justamente por ello, el ECD permite rescatar la idea de Williams (1977), en la que la cultura no es entendida como una dimensión o una esfera aparte que debe ser tomada en cuenta, sino una red en la que se entretrejen relaciones de poder y de desigualdad, que a su vez dan lugar a posibilidades de transformación (Grimson, 2011). La llamada transversalidad significa también que la cultura

“apoya y fortalece las intervenciones en áreas de desarrollo” (Unesco, 2011, p. 5), y en sentido contrario, que no es refractaria a los estímulos que provienen de los sistemas políticos, económicos, educativos, ecológicos y de salud (Espinosa, 2017).

Es precisamente considerando la transversalidad de lo cultural que es posible ligar procesos culturales a procesos que puedan considerarse en principio como “de otras áreas”, como, por ejemplo, la educación o salud, puesto que finalmente existen siempre elementos de estas “otras áreas” cuya definición y contenido contextual tiene asidero en lo cultural. Un ejemplo de ello son las formas de suplir la ausencia de hospitales, puestos de salud o presencia médica en corregimientos alejados de los cascos urbanos municipales con la práctica de la medicina tradicional. Esta práctica —cultural— se convierte en la forma de garantizar en algunos casos la salud y supervivencia, cuando este derecho no es efectivamente garantizado por el Estado.

Considerando lo anterior, el ECD representa una gran utilidad al momento de documentar y poner en valor las afectaciones sufridas en el ámbito cultural en los procesos de reparación colectiva, teniendo en cuenta que el conflicto no solo ocasionó el deterioro, la pérdida y la depreciación de recursos indispensables para el bienestar de la comunidad —como el territorio—, sino que también afectó las actividades humanas que daban sentido de pertenencia al mismo, como es el caso de lo ocurrido con la medicina tradicional, la agricultura y expresiones culturales como cantos y coplas asociadas a la agricultura, que fueron prohibidas por los grupos armados y dieron lugar a la adopción de estrategias de adaptación por parte de los miembros de las comunidades³.

Tomando como fundamento los planteamientos del Laboratorio de Investigación e Innovación en Cultura y Desarrollo (en adelante L+iD) (2013) y Espinosa (2017) se presentan como principios orientadores esenciales del ECD el amplio potencial de incidencia directa e indirecta de la cultura en todas sus expresiones y dimensiones sobre el desarrollo, la comprensión del desarrollo como un proceso contextualizado, construido a distintos niveles pero desde una visión local, que implica la re-adequación metodológica hacia una mayor proximidad a procesos y decisiones individuales y comunitarias.

Esto precisamente porque defiende el derecho de la persona a decidir y seleccionar sus propias necesidades culturales según sus valores y principios en un entorno facilitador y respetuoso con la diversidad y la libertad cultural, y porque asume la gestión de la cultura como un encargo social comunitario, desde la interacción de la sociedad civil y los gobiernos, que debe permitir una mayor eficacia en

³ Se referencia el caso particular de la Comunidad de San Cristóbal, corregimiento de San Jacinto, ubicado en los Montes de María bolivarenses, el cual fue sujeto de estudio de la investigación denominada: “Los derechos culturales en los procesos de reparación de víctimas del conflicto armado en Colombia: el caso de la comunidad de San Cristóbal en San Jacinto, Montes de María”.

el aprovechamiento de los recursos disponibles para el bienestar colectivo (Espinosa, 2017).

De manera adicional a estos principios, el ECD se ve nutrido por las implicaciones que se derivan del enfoque de derechos, dado que este “permite enfatizar en los derechos de las personas como el fin último del desarrollo”, lo cual resulta clave para analizar la reparación colectiva en tanto política pública, como se verá más adelante. Por último, el ECD cobija los aportes conceptuales de Sen (2000) y Nussbaum (2012, 2000) en torno a las capacidades humanas, nociones conceptualizadas seguidamente.

Las capacidades humanas

Esta noción se entiende teóricamente desde lo planteado por Sen (2000) y Nussbaum (2012, 2000). Es importante resaltar que de acuerdo con Sen (2000), debe ser considerado además el concepto de *funcionamientos* (cursivas propias), que evidencia los logros alcanzables a partir de las capacidades creadas.

En ese sentido, los funcionamientos hacen referencia a “estados de existencia y acciones que una persona puede —o no— alcanzar a lo largo de su vida”, que “reflejan las diversas cosas que éstas valoran ser o hacer” (Sen, 2000). Es así como, el bienestar de las personas depende en alto grado de los funcionamientos que cada uno logre (L+iD, 2013, p. 8). Interpretando a Sen, las capacidades pueden definirse como “combinaciones de funcionamientos que consiguen las personas (...) es decir, las posibilidades reales de elegir las opciones más adecuadas para el bienestar” (L+iD, 2013, p. 8).

Como consecuencia de esta anterior definición es posible definir las capacidades humanas también como “opciones y posibilidades [...] para seleccionar diferentes acciones sobre la vida”, las que permiten “alcanzar niveles de bienestar y proteger su subsistencia e integridad”. Otra consecuencia puede plantearse desde las libertades positivas, en cuanto que las capacidades representan “habilidades de las personas para poder funcionar [...] que permiten transformar recursos, fortalezas y activos de personas, grupos, comunidades y sociedades para poder dirigir y decidir con autonomía su desarrollo” (L+iD, 2013, p. 8).

De otra parte, los aportes que realiza Nussbaum (2012) a esta teoría se enmarcan en la ampliación de la teorización de las capacidades propuesta por Sen (2000), y dan un sentido práctico al convertir las capacidades centrales propuestas por ella en propósito de políticas públicas. Nussbaum plantea el listado que se observa seguidamente definiendo en cada caso un contenido básico de cada capacidad, del siguiente modo:

Tabla 1. Capacidades centrales y su contenido.

Nombre de la capacidad	Contenido de la capacidad
Vida	Poder vivir hasta el término de una vida humana de normal duración, no morir de forma prematura o antes de que la vida se vea tan reducida que no merezca la pena vivirla.
Salud física	Poder mantener una buena salud, incluida la salud reproductiva; recibir alimentación adecuada y disponer de un lugar apropiado para vivir.
Integridad física	Poder desplazarse libremente de un lugar a otro; estar protegidos de ataques violentos, incluidas las agresiones sexuales y violencia doméstica; disponer de oportunidades para la satisfacción sexual y libertad reproductiva.
Sentidos, imaginación y pensamiento	Poder utilizar los sentidos, la imaginación, el pensamiento y el razonamiento, y hacer de un modo verdaderamente humano, formado y cultivado por una educación adecuada que incluya la alfabetización, la formación matemática y científica básica. Poder usar la imaginación y el pensamiento para experimentar y producir obras y actos religiosos, literarios, musicales, según la propia elección. Poder usar la propia mente en un contexto garantista de la libertad de expresión política, artística y religiosa. Poder disfrutar de experiencias placenteras y evitar el dolor no beneficioso.
Emociones	Poder sentir apego por cosas y personas externas y nosotros mismos; poder amar a quienes nos aman y se preocupan por nosotros, y sentir duelo por su ausencia; en general poder amar, apenarse, sentir añoranza, gratitud e indignación justificada.
Razón práctica	Poder formarse una idea del bien y reflexionar críticamente la planificación de su vida.
Afiliación	Poder vivir con y para los demás reconocer y mostrar interés por otros seres humanos, participar en formas diversas de interacción social; ser capaces de imaginar la situación del otro u otra. Disponer de las bases sociales necesarias para que no sintamos humillación y sí respeto por nosotros mismos, que se nos trate como seres dignos de igual valía, lo que supone combatir la discriminación.
Otras especies	Poder vivir una relación próxima y respetuosa con animales, plantas y naturaleza.
Juego	Poder reír, jugar y disfrutar de actividades recreativas.
Control sobre el propio entorno	Político: poder participar de forma efectiva en las decisiones políticas que gobiernan nuestra vida; tener derecho a la participación política y a la protección de la libertad de expresión y de asociación. Material: poder poseer propiedades y ostentar derechos de propiedad en la igualdad de condiciones con las demás personas; tener derecho a buscar trabajo en un plano de igualdad con los demás, ser capaces de trabajar como seres humanos, manteniendo relaciones positivas en el entorno de trabajo. Estar protegido legalmente frente a registros y detenciones ilegales.

Fuente: elaboración propia con base en Nussbaum (2012, 2000).

Seguidamente se presentan algunas consideraciones acerca del enfoque de derechos como perspectiva analítica clave para comprender de una mejor manera el sentido y las implicaciones del proceso de reparación colectiva en tanto política pública.

El enfoque de derechos

El enfoque surge en el siglo XX como forma de cambiar de paradigma en la manera en la que se concebían las acciones del Estado, estableciendo nuevas perspectivas para entender la política social y sus efectos. Así, el enfoque de derechos se estructura como eje teórico-práctico no solo de la formulación, sino además de la ejecución y evaluación de las políticas públicas, bajo el postulado esencial de la garantía real y efectiva de los derechos de los ciudadanos, y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Así, este enfoque “implica tanto el reconocimiento (de derechos) como la creación de las condiciones para asegurar su ejercicio, y no menos importante, el compromiso del Estado que debe implementar políticas orientadas a restablecerlos —inmediata o mediatamente— en caso de ser vulnerados” (Corredor, 2010, p. 4).

Esta visión asume que al situar la discusión en el plano del lenguaje de derechos no se parte “de lo que tenemos, sino de lo que debemos tener” (Herrera, 2008, p. 33); de este modo, mientras que la consagración normativa de un derecho atiende a niveles de abstracción jurídica desde el deber ser, su ejercicio por otra parte, está supeditado a la existencia de unas condiciones materiales que difieren de acuerdo a la realidad de cada individuo, independientemente de lo establecido en la norma.

Con el enfoque de derechos se ve superada la visión homogeneizante de la realidad social aplicada tradicionalmente a la formulación de las políticas públicas, a través de criterios que consideran las particularidades de los grupos con condiciones de vulnerabilidad, comprendiendo así sus realidades heterogéneas (Giménez y Valente, 2010), características según su ciclo vital y condición de género, etnia o discapacidad, o situación de pobreza o desplazamiento (Alcaldía de Cartagena y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo- PNUD, 2009), como prerrequisito para generar un impacto en la garantía efectiva de sus derechos, desde la identificación de las potencialidades y limitaciones del contexto, fortaleciendo la participación y empoderamiento de los actores locales.

Otro aspecto importante del enfoque de derechos es el reconocimiento de las personas como “titulares de derechos que obligan al Estado”, lo que deriva consecuentemente en el cambio de la lógica subyacente a la “elaboración de políticas, para que el punto de partida no sea la existencia de personas con necesidades que deben ser asistidas, sino sujetos con derecho a demandar

determinadas prestaciones y conductas” (Abramovich, 2006, p. 36). Ello posibilita que los derechos representen obligaciones y tales obligaciones demanden mecanismos de exigibilidad y cumplimiento.

Este se convierte no solo en uno de los aspectos clave del enfoque —el carácter imperativo que reviste a la obligación del Estado de garantizar los derechos de sus asociados— sino además en una de las implicaciones más fuertes de aplicar este enfoque a la reparación colectiva, dado que se deja de lado la visión de los derechos como méritos para convertirlos en demandas exigibles por los ciudadanos. En este caso las víctimas, permitiendo un avance en la realización progresiva inmediata de los mismos, al diferenciarlos de las necesidades, que “sólo se satisfacen, no son universales, pueden priorizarse y no conllevan obligaciones estatales exigibles por la ciudadanía” (Giménez y Valente, 2010, p. 58).

Expuesto lo anterior, en un contexto de implementación de una política pública nacional de reparación integral a las víctimas del conflicto armado como el estudiado, resulta esencial tomar el enfoque de derechos como eje de la misma, visto que un proceso de esta naturaleza cuyo objeto es reparar y transformar las condiciones de vulnerabilidad a las que han sido sometidas tradicionalmente las comunidades y grupos de víctimas, demanda poderosamente un grado de efectividad, garantía real y de materialización de derechos, como requisito esencial para alcanzar los efectos transformadores que inspiran el proceso.

Justamente por ello, tomar como fundamento teórico el enfoque de derechos para el análisis del proceso de reparación colectiva, exige también abordar las afectaciones sufridas con un lenguaje jurídico, que atribuya un carácter de obligatoriedad y exigibilidad (propio de los derechos) como presupuesto para garantizar su reparación. Para estos efectos, son útiles los aportes de la noción de derechos culturales planteada en el derecho internacional, ya que hacen posible transpolar las afectaciones culturales sufridas por la comunidad al campo de lo jurídico, pues el contenido de estos derechos tiene asidero en lo cultural.

Los derechos culturales

No existe como tal una definición oficial de los derechos culturales, al igual que tampoco existe una para los derechos civiles, políticos o económicos o sociales, (Shaheed, 2010), sin embargo, debe señalarse que se han llevado a cabo esfuerzos por “distinguir los derechos humanos que se han de considerar culturales y definir con mayor precisión el contenido de esos derechos” (Shaheed, 2010, p. 4).

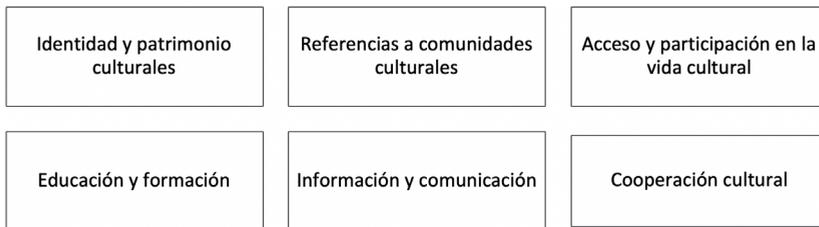
Es de esta forma como se trae a colación la definición de Meyer-Bisch (2009), según la cual los culturales corresponden a aquellos derechos que “constituyen las capacidades de vincular el sujeto a sus obras (saberes, cosas e instituciones) y a los entornos en los que evoluciona” (p. 6).

En consonancia con lo anterior, Meyer-Bisch (2009), plantea que los derechos culturales se constituyen como derechos, libertades y responsabilidades en cabeza de una persona, individual o colectivamente considerada, de “elegir y expresar su identidad; esto implica las capacidades de acceder tanto a las referencias culturales, como a tantos recursos que sean necesarios para su proceso de identificación” (p. 6).

En síntesis, los derechos culturales se constituyen como aquellos que posibilitan la existencia de capacidades en las personas para elegir, producir, expresar, transmitir, acceder, consumir y apropiarse prácticas, contenidos, conocimientos, activos y servicios culturales de sus contextos de relacionamiento.

Se presenta a manera orientativa el siguiente esquema sobre derechos culturales, basado en lo dispuesto en la Observación General 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración de Friburgo de 2007, uno de los desarrollos conceptuales más amplios que hasta el momento se han elaborado sobre tales derechos, si se tiene en cuenta que dentro de los derechos humanos, los culturales se han encasillado como una “categoría subdesarrollada” debido a los pocos esfuerzos que se emprenden en determinar su “alcance, contenido jurídico y posibilidad de hacerlos respetar” (Symonides, 1998, p. 1).

Figura 2. Listado enunciativo de derechos culturales.



Fuente: elaboración propia con base en la Declaración de Friburgo de 2007.

En el contexto de lo planteado en el proceso de reparación colectiva, los derechos culturales se convierten en las garantías mínimas necesarias para el desarrollo de ciertas capacidades, pues su materialización posibilita la generación de estas últimas en diversos contextos. Un ejemplo de ello es cómo, en algunos casos, la pertenencia a un grupo cultural y la participación en sus actividades pueden ser necesarias para desarrollar y fortalecer ciertas capacidades que se consideran centrales, como las de afiliación y razón práctica (Loewe, 2009, p. 34).

En ese sentido, la garantía del derecho a la reparación como derecho fundamental de las víctimas posibilita el resarcimiento de los daños causados por las afectaciones a los derechos, especialmente los culturales de la comunidad a su vez relacionados con la generación y desarrollo de capacidades.

Repensar la reparación colectiva desde el enfoque cultural del desarrollo: implicaciones inmediatas

La intencionalidad de aplicar a la reparación colectiva un discurso como el propuesto por el ECD obedece a la necesidad de reestructurar algunos aspectos propios de su operatividad, al menos para los sujetos de reparación que aún se encuentran transitando la ruta establecida para ello. Así, la propuesta de dar un nuevo sentido a la reparación desde la incorporación efectiva de la dimensión cultural en los procesos, potencializa la reparación colectiva en su aspecto transformador y generador de desarrollo, debido a la estrecha relación entre lo cultural y las visiones de desarrollo local.

En consecuencia, asumir la reparación colectiva a partir de los retos que propone el ECD, trae consigo una serie de implicaciones inmediatas que otorgan un nuevo sentido y representación al proceso, incorporando nuevos elementos como los derechos culturales y, en consecuencia, las capacidades y activos culturales⁴.

A manera de síntesis, se propone el siguiente listado con las implicaciones más importantes de la aplicación de este enfoque a los procesos de reparación colectiva, tomando como base los principios orientadores y elementos constitutivos del ECD: a) Incluir la cultura como elemento de incidencia directa en el desarrollo, b) tomar en consideración el contexto local, c) dar importancia a la participación en la vida cultural, d) concebir la gestión cultural como comunitaria y a la vez gubernamental, e) restablecer los derechos y garantizar su ejercicio efectivo, f) promover desde todas las etapas de la ruta de reparación colectiva la generación y el fortalecimiento de capacidades y g) asumir una visión del daño cultural menos reduccionista [Espinosa (2017), Martinell (2016), Nussbaum (2012) y Abello *et al.* (2010)].

Estas implicaciones nos llevarían a pensar un proceso de reparación colectiva mayormente concebido y decidido por las comunidades y colectivos que por los actores institucionales; esto significaría entonces que los tiempos, las metodologías empleadas, el lenguaje, los discursos, el diagnóstico del daño y el contenido de las medidas estén de acuerdo con las preferencias y aspiraciones de las comunidades y grupos, tomando como base el contexto local y la dimensión cultural.

Un proceso de esta naturaleza desencadena procesos de generación y fortalecimiento de capacidades que podrían enmarcarse en capacidades individuales, comunitarias, organizativas y culturales en la comunidad. Estas a su vez, impactarían capacidades básicas asociadas al ejercicio de las culturales, interconexión que ocurre de igual

⁴ “Los activos culturales se entienden como un conjunto de recursos materiales e inmateriales que pueden ser apropiados por individuos y colectividades, fortaleciendo sus identidades y reconocimiento como grupos culturalmente diferenciados. Los activos culturales se combinan entre sí y se integran con otros para generar autonomía en la elección del tipo de vida que las personas deseen, y crean sentido colectivo de bienestar y solidaridad” (L+iD, 2018, p. 10).

manera con la garantía de derechos culturales y su independencia con derechos civiles, políticos, sociales y económicos.

Adicionalmente, se puede afirmar que en lo normativo⁵ se ha decantado en la reparación colectiva la cultura desde un discurso culturalista, esto es, bajo una comprensión exclusivamente ligada a componentes étnicos y racializados, pensando en un principio a las comunidades no étnicas como no destinatarias de un diagnóstico de daño cultural.

Sumado a esto se ha observado que, en el caso de las comunidades étnicas, a pesar de contar con definiciones normativas sobre daño cultural *in extenso*, en los PIRC no se ve mayormente reflejada la idea de considerar como aspecto esencial el daño cultural sufrido.

Lo señalado pone en evidencia que la reparación colectiva olvida la integralidad para dar paso solo al daño material y al daño simbólico, sin comprender la dimensión cultural de las afectaciones. Como se ha expuesto, la consecuencia más notoria es la pérdida de potencial del proceso de reparación como mecanismo de transformación y generación de desarrollo, restándole importancia a la noción del desarrollo como hecho meramente cultural, es decir, contextual y culturalmente situado.

En este contexto de descuido y marginalidad de lo cultural, se requiere repensar el proceso de reparación bajo el ECD y la incorporación efectiva de los derechos culturales, para brindar la oportunidad de una reparación más integral a las comunidades y grupos que estén en las etapas iniciales de la ruta de reparación colectiva⁶.

Esta incorporación efectiva supone una nueva configuración de sentido al proceso, desligando la noción del daño cultural de visiones estereotipadas o etnizadas de cultura, que cierran las posibilidades de reparación de lo cultural a las comunidades que no cuentan con un factor étnico diferenciable, por el contrario, la considera como un elemento consustancial a los procesos de reparación colectiva en general.

En consecuencia, a pesar de que las comunidades “no étnicas” carezcan de una definición normativa propia de daño cultural, la redimensión práctica del proceso de reparación desde los supuestos del ECD implicaría la inclusión de este

⁵ Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

⁶ La ruta de reparación colectiva hace referencia a las distintas fases que comprenden el proceso de reparación. Así se tiene “una ruta consolidada en cuanto a la batería de instrumentos para su desarrollo, con la cual el proceso de reparación colectiva en el país, independientemente de quien lo adelante, dispone con unos mínimos comunes y unas visiones, propósitos y metodologías concertadas sobre lo que debe ser este proceso” Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) (2013).

componente en la fase de diagnóstico del daño, sin necesidad de contar con una manifestación expresa de ello en la ley.

Lo anterior demandaría una gestión más activa de las comunidades, grupos y colectivos hacia la inclusión de esta nueva dimensión en los PIRC, dado que ello no sería en principio una prioridad de los actores institucionales involucrados en el proceso.

La necesidad de adelantar procesos de reparación de modo principalmente autogestionado o incluso dando mayor prioridad al protagonismo de las comunidades que al de las instituciones, además de generar capacidades en las comunidades, sirve de sustento para que los grupos étnicos que cuenten con respaldo normativo específico sobre daño cultural, puedan verlo reflejado en cada etapa de la ruta de reparación. Esto es particularmente viable en el diagnóstico del daño y en la formulación del PIRC, sin tener que esperar a que los actores institucionales reflexionen sobre la importancia de la dimensión cultural de la reparación colectiva.

Finalmente, la redimensión del proceso de reparación colectiva hacia la inclusión y puesta en valor del daño cultural abre paso al debate sobre el papel de los derechos culturales en el contexto de este proceso, ya que resultan siendo el vehículo jurídico a través de cuyo restablecimiento puede canalizarse la regeneración de los activos y capacidades culturales afectadas durante el conflicto armado, dada la interdependencia que existe entre el contenido de estos derechos, su garantía y las capacidades y activos culturales.

Conclusiones

De acuerdo al momento clave que atraviesa la política de reparación colectiva a víctimas en el país, resulta importante reflexionar en torno a los aspectos que deben mejorarse en aras de garantizar a las comunidades y grupos de víctimas que aún están pendientes de ser reparados, una reparación verdaderamente integral y transformadora, que pueda no solo permitir la superación de las condiciones de vulnerabilidad acrecentadas por el conflicto, sino además abrir paso a procesos de agencia comunitaria y demandas al Estado por otras categorías de derechos históricamente insatisfechos.

Como se ha afirmado, lo anterior depende necesariamente de la inclusión del aspecto cultural en el proceso, es decir, de considerarlo como una parte crucial del diagnóstico del daño, para posteriormente tenerlo en cuenta al momento de estructurar las medidas de reparación lo más adecuadamente posible. Esto sin caer en argumentos reduccionistas sobre “la cultura” que tiendan a ligarla únicamente con factores étnicos.

En ese sentido, la inclusión de lo cultural en el proceso desde el lenguaje de los derechos, las capacidades y los activos culturales, posibilita no solo la materialización del principio de integralidad propio de la reparación, sino que a su vez sirve de impulso para el desencadenamiento de procesos de desarrollo local en las comunidades, justamente gracias a la transversalidad de lo cultural frente a las demás áreas que influyen en el desarrollo.

Esta potencialización del proceso de reparación colectiva, como proceso de transformación y desarrollo, es posible si la reparación en sí misma es repensada, no solo desde el punto de vista teórico, sino también desde lo práctico.

En atención a esto, resulta necesario que los planteamientos teóricos del ECD tengan un impacto sobre la forma de operacionalizar el proceso, puesto que de ellos se derivan implicaciones que tocan a fondo aspectos como la obligación por parte del Estado de garantizar efectivamente el restablecimiento de los derechos vulnerados, o incluso el deber de las instituciones de llevar a cabo las diferentes etapas de la reparación con la real participación de los miembros de las comunidades, respetando el contexto, sus tiempos, necesidades metodológicas y versiones de lo ocurrido.

Otra de las fuertes implicaciones que se tendría de aplicar en la práctica el ECD a la reparación colectiva, sería el aprovechamiento del proceso mismo como un escenario de diálogo, participación, y sobre todo, generación y fortalecimiento de capacidades de la comunidad, de modo que la experiencia de transitar la ruta de reparación sirva de base para impulsar la regeneración de las capacidades afectadas y originar capacidades nuevas en los distintos niveles de la comunidad.

Estas, entre otras transformaciones que se derivan del ECD convierten al proceso en un momento de edificación para las comunidades, puesto que permiten no solo la generación de capacidades en torno a lo cultural, sino además aquellas básicas asociadas a las demandas por el restablecimiento de sus derechos como víctimas, que posteriormente serán la base para otros procesos de movilización social en la exigencia de sus derechos.

Referencias bibliográficas

- Abello, A. Aleán, A. y Berman, E. (2010). Cultura y desarrollo: intersecciones vigentes desde una revisión conceptual reflexiva. En A. Martinell (ed.), *Cultura y desarrollo. Un compromiso para la libertad y el bienestar* (pp. 75-90). Madrid: Fundación Carolina y Siglo XXI.
- Abramovich, V. (2006). Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas de desarrollo. *Revista de la CEPAL* 88, 35-50.
- Alcaldía de Cartagena y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2009). *Política de inclusión productiva para población en situación de pobreza y vulnerabilidad: Cartagena de Indias*. Recuperado de https://info.undp.org/docs/pdc/Documents/COL/00058568_PIP%20Cartagena.pdf

- Comisión de Seguimiento y Monitoreo de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011. (2016). *Cuarto Informe al Congreso Seguimiento y Monitoreo a los Decretos Ley de Comunidades Étnicas Víctimas del Conflicto*. Recuperado de <https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/462047/Cuarto+Informe+al+Congreso+Ley+V%C3%ADctimas+%C3%89tnicas/89e47c05-8824-4314-a87a-da64aebdfcf4?version=1.1>
- Corredor, C. (2010). *La política social en clave de derechos*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Echavarría, Y.L. e Hinestroza, L. (2018). Cómo va la reparación colectiva para las comunidades negras en el departamento del Chocó. *Revista Jurídicas*, 15(2), 104-130. DOI: 10.17151/jurid.2018.15.2.7
- Espinosa, A. (2017). *El enfoque cultural del desarrollo: Ejes conceptuales y contornos metodológicos*. Memorias del Simposio Internacional: Ambientes Tecnológicos, cultura e Innovación social – Atcís (pp. 123-151). Cartagena de Indias: Universidad Jorge Tadeo Lozano, Seccional Caribe.
- Giménez, C. y Valente, X. (2010). El enfoque de los derechos humanos en las políticas públicas: ideas para un debate en ciernes. *Cuadernos del CENDES*, 27(74), 51-79.
- Grimson, A. (2011). *Los límites de la cultura: crítica de las teorías de la identidad*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- Herrera, J. (2008). *La reinención de los Derechos Humanos*. Sevilla: Atrapasueños.
- Laboratorio de Investigación e Innovación en Cultura y Desarrollo (L+iD). (2013). *Capacidades para el desarrollo en proyectos bajo el enfoque cultural para el desarrollo*. Learning from practical experiences. Culture and development. Recuperado de http://www.apl-cultural.com/app/files/capacidades_para_el_desarrollo.pdf
- Laboratorio de Investigación e Innovación en Cultura y Desarrollo (L+iD). (2018). *La dimensión cultural en la reparación de víctimas del conflicto en Montes de María: el caso de la comunidad afrocolombiana de San Cristóbal, en San Jacinto (Bolívar)*. Cartagena: Universidad Tecnológica de Bolívar.
- Loewe, D. (2009). El enfoque en las capacidades y las demandas por derechos culturales. *Signos filosóficos*, 11(21), 103-146.
- Martinell, A. (2016). *Aproximaciones a los enfoques de cultura y desarrollo: apuntes*. Girona: Cátedra Unesco de Políticas Culturales - Universidad de Girona.
- Meyer-Bisch, P. (2009). Analyse des Droits Culturels. *Droits fondamentaux*, n° 7, enero 2008 – diciembre 2009.
- Nussbaum, M. (2000). *Women and human development: The capabilities approach*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Nussbaum, M. (2012). Las capacidades centrales. En M. Nussbaum (ed.), *Crear capacidades. Propuesta para el desarrollo humano* (pp. 37-65). Barcelona: Espasa Libros.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco). (2011). *Marco analítico de Batería de Indicadores UNESCO en Cultura para el Desarrollo*. Recuperado de http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/pdf/Conv2005_CDindicators_Analytical_es.pdf
- Sen, A. (2000). *Desarrollo y libertad*. Barcelona: Editorial Planeta.
- Shaheed, F. (2010). *Informe de la Experta independiente en la esfera de los derechos culturales, Sra. Farida Shaheed, presentado de conformidad con la resolución 10/23 del Consejo de Derechos Humanos*. Consejo de Derechos Humanos, Naciones Unidas. Recuperado de https://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/14session/A.HRC.14.36_sp.pdf
- Symonides, J. (1998). Derechos culturales: una categoría descuidada de derechos humanos. *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, 11(5), 1-20.
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). (2013). *El paso a paso para la reparación colectiva. Guía 1: Acercamiento*. Recuperado de <http://repository.oim.org.co/bitstream/handle/20.500.11788/805/COL-OIM%200441%20N1.pdf;jsessionid=1ADFE9185832AC03CE6BA10292D00865?sequence=1>
- Williams, R. (1977). Teoría cultural. En R. Williams (ed.), *Marxismo y literatura* (pp. 91-164). Barcelona: Ediciones Península.